

Procesamiento N° 640/2013

Montevideo, 7 de abril de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El pedido de procesamiento efectuado por el Ministerio Público y que de autos surgen elementos suficientes de convicción para imputarle "prima facie" a **J. R. A. F. y J. E. R. O.**, la comisión en calidad de **autores** (art. 60 del C.P.) de **un delito continuado de violación al art. 31 de la Ley de Estupefacientes, en hipótesis de negociación de cualquier modo de sustancia estupefaciente** (art. 58 del C.P. y art. 31 del Dec. Ley 14.294 en la nueva redacción dada por el art. 3 de la Ley 17.016).

RESULTANDO:

1) Surge probado de estas actuaciones, el día **06/04/2013**, el personal policial actuante de la Dirección General de Información e Inteligencia, en virtud del conocimiento mediante información recabada y analizada por dicha repartición, que en el Bar "AL NAHIM" sito en calle Agraciada N° 2451 esquina Tajés, su propietario un tal "**GORDO**", estaría vendiendo

sustancia estupefaciente y orden de allanamiento mediante, con el apoyo de otras unidades policiales (Guardia Republicana, D.G.R.T.I.D. y una ambulancia de sanidad policial), se procedió al cumplimiento de la misma próximo a la hora 08:30.

2) Previo al allanamiento, y en el marco de la investigación, se procedió a una vigilancia discreta del local comercial, observándose personas que ingresaban e inmediatamente salían del "BAR", consumiendo en la vereda la sustancia momentos antes adquirida. También, pudieron corroborar que los consumidores de sustancias adquiridas en el "BAR" hablaban de que "la droga que traía era más rica" o "la merca del gordo está buena".

3) Realizado el allanamiento, resultó positivo, en el lugar, se detuvieron a los indagados y se incautaron **ocho (8) envoltorios de sustancia blanca**, con un peso total de **9 gramos**, las que realizadas las pruebas de campo dieron positivo a la presencia de cocaína.

También se incautaron las sumas de \$ 23.610 pesos en billetes de baja denominación, \$ 4.000 monedas, 22 Reales, un billete apócrifo de \$ 1.000, tres celulares, varios cargadores de celulares, una notebook, etc. (ver actas de incautación).

4) Interrogados los indagados, negaron su participación en los hechos atribuidos, más devienen plenamente inculpatos por las propias circunstancias de sus detenciones, sindicados como vendedores de sustancia estupefaciente, incautación de sustancia estupefaciente y sumas de dinero en billetes de baja denominación y monedas, aunados a los mensajes de texto emitidos y recibidos por los mismos.

5) La prueba de los hechos relacionados, surge: del acta de conocimiento, orden de allanamiento, actas de incautación, relevamiento fotográfico de lo incautado, CD con filmación del procedimiento, pruebas de campo de sustancias estupefacientes incautadas, declaraciones de los funcionarios aprehensores, y declaraciones de los indagados en presencia de sus defensores.

Por lo expuesto, y lo establecido en los arts. 58 y 60 del C.P., art. 31 del Dec. Ley 14.294 en la nueva redacción dada por los art. 3 y 5 de la Ley 17.016, arts. 113, 125 y 126 del C.P.P. y arts. 15 y 16 de la Const., **RESUELVO:**

I) DECRETASE LOS PROCESAMIENTOS CON PRISIÓN DE J. R. A. F. Y J. E. R. O., IMPUTÁNDOLES "PRIMA FACIE" LA COMISIÓN EN CALIDAD DE AUTORES DE UN DELITO CONTINUADO DE VIOLACIÓN AL ART. 31 DE LA LEY DE ESTUPEFACIENTES EN HIPÓTESIS DE NEGOCIACIÓN, COMUNICÁNDOSE.

II) PUESTA LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE LOS PREVENIDOS A DISPOSICIÓN DE LA SEDE, TÉNGASELES POR SUS DEFENSORES A LOS YA DESIGNADOS.

III) CON CITACIÓN DE LA FISCALÍA Y DE LAS DEFENSAS, TÉNGASE POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL PRESENTE SUMARIO LAS ACTUACIONES PRESUMARIALES QUE ANTECEDEN.

IV) OFÍCIESE SOLICITANDO PLANILLAS PRONTUARIAL Y DE ANTECEDENTES DEL I.T.F.

V) AGREGADAS LAS MISMAS SOLICÍTESE INFORMES DE LAS QUE LUZCAN SIN CONCLUIR Y HÁGANSE LAS COMUNICACIONES QUE CORRESPONDIESEN (ART. 139 DEL C.P.P.).

VI) REMÍTASE SUSTANCIAS INCAUTADAS AL I.T.F., PARA SU ANÁLISIS, SOLICITÁNDOSE EXPRESAMENTE SE SIRVA EXPEDIR SOBRE SI LA SUSTANCIA BLANCA INCAUTADA SE TRATA DE "PASTA BASE DE COCAÍNA" O NO, OFICIÁNDOSE.

VII) MANTIÉNESE LA INCAUTACIÓN DE LOS RESTANTES EFECTOS OCUPADOS, COMUNICÁNDOSE.

VII) DEPOSÍTESE EL DINERO INCAUTADO EN CUENTA QUE SE ABRIRÁ BAJO EL RUBRO DE AUTOS Y A NOMBRE DE LA SEDE, OFICIÁNDOSE.

VIII) SOLICÍTESE PERICIA DE BILLETE PRESUNTAMENTE APÓCRIFO.

IX) DISPÓNESE LA CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA DE LA TESTIGO OMISA, S. D. S. M., PARA MAÑANA HORA 08:00 AL CIC, COMUNICÁNDOSE.

X) CÍTESE A G. T. (APARENTE PROPIETARIO DE NOTEBOOK INCAUTADO) A LA AUDIENCIA CUYA FIJACIÓN SE COMETE A LA OFICINA.

NOTIFÍQUESE.

Dra. Gabriela Merialdo Cobelli.

Juez Letrado en lo Penal de 9° Turno.